

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 78-2019 BAHÍA CALDERA S.A. - ARTESANALES

ANCHOVETA VII-IV REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 11 JUN. 2019

R. EX-N° 2178

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 6456 de 2019 y por los armadores artesanales que se indica, pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera mediante, C.I. SUBPESCA N° 6873 de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 78/2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 533 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A, mediante las Resoluciones Exentas N° 2094 y N° 3253, ambas de 2013, N° 1895 y N° 4126, ambas de 2016 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría, inscritas en el Registro de Licencias Transable de Pesca, N° 4549 y N° 4526 ambas de 2018, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

Que el señalado titular ha solicitado autorización para ceder 7.402,30 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4549 de 2018 a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Atacama.

Que el mencionado sindicato representado por su presidente ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que el Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., R.U.T. N° 99.575.430-4, domiciliada en Avenida Las Industrias, N° 1190, Caldera, la cesión de **7.402,30 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas citadas en Vistos, a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la Región de Atacama, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ERIC ARACENA REYNUABA	967800	OSO YOGUI
2	BENITO ARMALY ARAYA	913444	DON BENITO II
3	CARLOS IRIBARREN SALAZAR	963744	DON BASILIO
4	EDGARDO MUÑOZ RÍOS	962067	PUNTA PICHICUY
5	EDUARDO AGUIRRE SANHUEZA	959745	SION
6	EDUARDO ROJAS RAMIREZ	966244	LONQUIMAY 2
7	ERDELT SIEGFRIED	925992	GUILLERMO I
8	ERIC ARACENA REYNUABA	950657	EL CID
9	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU
10	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
11	BYRON REYNUABA MARTINEZ	967785	SANDY III
12	HERNAN DIAZ REYES	961267	DON PANCRACIO
13	HERNAN DIAZ REYES	950454	PIONERO
14	JILBERTO GODOY DIAZ	963710	CANDELARIA II
15	JORGE ARÉVALO ALONSO	923206	CHUBASCO I
16	JORGE ARÉVALO ALONSO	962529	XOLOT
17	JOSE TALAMILLA CASTRO	953317	VIRGO
18	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
19	MARIELA REYES MACHUCA	960355	DON ATILIO
20	MIGUEL MUÑOZ CARRILLO	35893	DON JOSE MIGUEL
21	NELSON NUÑEZ ARANCIBIA	955847	FORTUNA IV
22	NELSON NUÑEZ ARANCIBIA	963802	TRINIDAD
23	RAQUEL DOMÍNGUEZ VALLEJO	921881	RAQUEL I
24	RICARDO MUÑOZ CARRILLO	965905	YULIANA ANTONELLA
25	SOFÍA RÍOS CONTRERAS	967700	DON JOSE EDGARDO
26	SOFÍA RÍOS CONTRERAS	951184	SOFIA MAGDALENA
27	VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947	FORTUNA V

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la Región de Atacama del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4526 de 2018, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.132, según corresponda.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 7.402,30 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., mediante Resolución Exenta N° 4549 de 2018, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2019.

Las mencionadas toneladas corresponden a 19.510 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca de la unidad de pesquería de sardina española Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones citadas en Visto, según se indica a continuación:

Anchoveta III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	7.402,306	19.510	27.838 - 47.346
Traspaso	7.402,30	19.510	27.838 - 47.346
Final 2019	0,006		
Coef. Traspasado	0,1951003		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

RZR/CGS/FOM

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. E. Y TUR.
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA